



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-201/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3898 /2014

MÉXICO, D.F., a 21 de julio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.1680, de fecha 19 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 17 de junio de 2014, por el cual el C. JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, quien se ostenta como representante legal de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, celebrada para la adquisición de medicamento, material de curación y laboratorio; manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a).- Que hace constar su inconformidad en contra del fallo de la adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, señalando con el cuadro comparativo que menciona en su escrito, que el precio del licitante ganador es mayor que el precio de su propuesta, por lo que la propuesta económica de mayor solvencia es la de su representada y no la del ganador, por lo que solicita dicha información sea analizada y tomada en cuenta para corregir el fallo y sea asignada su representada.-----
 - b).- Que su propuesta para la partida 77 comparada con la del resto de los licitantes, es la propuesta con el precio más bajo.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del

- 2 -

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 67, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de fecha 27 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del fallo de la adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, acto que considera ilegal, al señalar: *"Por medio de la presente, hago constar mi inconformidad ante el Fallo del siguiente procedimiento...Adjudicación Directa No. SA-019GYR012-I54-2014...Me permito hacerle la siguiente observación, comparando el precio del producto de licitante ganador con el precio del producto que ofreció mi empresa...Partida No. 77...Como podrá observar, la propuesta económica de mayor solvencia es la de Hospitales y Quirófanos S.A. de C.V., y no la del licitante Gloria García Grimaldo, quien en el Acta de Fallo, aparece como ganador..."*. Por lo anteriormente expuesto, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente al impugnar por la presente vía un procedimiento de adjudicación directa, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.



- 3 -

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo anterior se advierte, con toda claridad y precisión, los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciendo en su primer párrafo, que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; y en el asunto que nos ocupa, el C. JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, quien se ostenta como representante legal de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., hace valer en su escrito de inconformidad de fecha 17 de junio de 2014, motivos de inconformidad contra actos relacionados con el procedimiento de adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, puesto que, como fue analizado anteriormente, del artículo en cita, se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. -----

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el procedimiento de adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del procedimiento de adjudicación directa proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por los actos de los procedimientos de licitación pública y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas mencionados en el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad que promueve en su escrito inicial, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, para la adquisición de medicamento, material de curación y laboratorio, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un procedimiento de adjudicación directa. -----

Es importante precisar, que esta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

- 4 -

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Así las cosas, la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa para conocer y resolver la inconformidad planteada por el accionante, de conformidad con el precepto legal antes citado. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, quien se ostenta como representante legal de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., contra actos acontecidos en el procedimiento de adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."**

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de dar trámite, y en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha señalado, los argumentos que plantea el promovente, corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de adjudicación directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser un proceso ajeno a los indicados en la



- 5 -

normatividad que rige la Materia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la Inconformidad interpuesta por el C. JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, quien se ostenta como representante legal de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la adjudicación directa número SA-019GYR012-I54-2014, convocada para la adquisición de medicamento, material de curación y laboratorio, al promoverse contra un acto de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos del promovente para hacerlos valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.- -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

para: C. Juan José Blanchet Cordón.- quien se ostenta como representante legal de la empresa Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V., Murillo No. 44, col. Nonoalco, Distrito Federal, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03700

Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social Durango No. 291 Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. [REDACTED]

c.c.p. Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.

MCCHS*ING*TCN